OTRO SI No. 02 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 1379-2025

No. DEL PROCESO	DC-SED-CD-155-2025
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA	CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO LA CILIA O LA CALERA
NIT.	817000211-1
REPRESENTANTE LEGAL:	MARÍA LLICENIA CIFUENTES ORDOÑEZ CC. 48.679.235 DE CORINTO
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA; DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES TÉCNICAS, TIPOS Y MODALIDADES DEFINIDOS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS PAE Y LAS RESOLUCIONES QUE LOS MODIFIQUEN, SUS DOCUMENTOS ANEXOS COMPLEMENTARIOS.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL INICIAL	631 del 10 de enero de 2025
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL OTRO SÍ No. 2	4551 del 01 de julio de 2025
PLAZO DEL CLAUSULADO COMPLEMENTARIO	El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general y/o el calendario académico indígena para el año 2025 según corresponda, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 216.316.976)
VALOR ADICIONAR OTRO SI Nro. 2.	CIENTO OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($108.158.488)
VALOR TOTAL	Hasta TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 324.475.464)

Entre los suscritos, a saber, **SOR INÉS LARRAHONDO CARABALÍ,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **34.390.218** de Buenos Aires (Cauca), en su calidad de Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, nombrada mediante Decreto Departamental No. 0004 del 01 de enero del 2022, debidamente

facultada para celebrar convenios y contratos mediante Ordenanza No. 058 del 21 de noviembre de 2024 y en virtud de la delegación otorgada mediante Decreto Departamental No. 1661 del 30 de diciembre de 2024 y quien para efectos legales del presente contrato se denominará EL **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** por una parte y por otra el **CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO LA CILIA O LA CALERA** con NIT 17000211-1, representado legalmente por **MARÍA LLICENIA CIFUENTES ORDOÑEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 48.679.235 DE CORINTO**,** según se establece en constancia del 25 de julio de 2023, expedida por el Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente otro si, que ni él, ni la persona jurídica que representa, se encuentran incursos (a) en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar de mutuo acuerdo el presente **OTRO SI No. 2** al contrato de prestación de servicios de alimentación escolar No. 1379-2025, conforme las siguientes consideraciones: **1)** El 05 de marzo de 2025 se suscribió entre el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y el **CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO LA CILIA O LA CALERA**, el contrato No. **1379-2025**, cuyo objeto es "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA; DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES TÉCNICAS, TIPOS Y MODALIDADES DEFINIDOS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS PAE Y LAS RESOLUCIONES QUE LOS MODIFIQUEN, SUS DOCUMENTOS ANEXOS COMPLEMENTARIOS.". **2.)** El diecisiete (17) del mes de marzo de 2025 se suscribió el acta de inicio del contrato No. 1379-2025. **3.)** El dieciséis (16) de julio de 2025, la supervisora del contrato **LEIDY LORENA ORDOÑEZ OBANDO**, solicita modificar el contrato No. 1379-2025 en el sentido de adicionar recursos y prorrogar el plazo de ejecución en 34 días de operación más para el programa PAE población indígena operado por el **CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO LA CILIA O LA CALERA**, amparado en el siguiente: ***"SUSTENTO LEGAL:*** *De conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es viable el presente modificatorio, toda vez que no supera el 50% del valor inicial contratado, al respecto, el Consejo de Estado, Sala Consulta y Servicio Civil con radicación 1920 del 09 de septiembre de 2008, manifestó: "... En efecto, el referente a tener en cuenta para aplicar el límite de adición previsto en el artículo 40, parágrafo de la ley 80 de 1993, en el valor inicial del contrato, es un criterio establecido por el legislador para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal."* ***SUSTENTO TÉCNICO:*** Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alimentación escolar, la entidad procedió a incorporar recursos al proyecto "IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LA VIGENCIA 2025 EN LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" BPIN 2024003190085 con fuente de financiación Nación, mediante viabilidad ajustada 2 y 3 del 4 de febrero de 2025 y 5 de mayo de 2025 respectivamente. Una vez garantizada la disponibilidad de los recursos y con el fin de dar cumplimiento a las funciones que asigna la ley a las entidades territoriales para la atención PAE a la población escolar, respecto del operador **CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO LA CILIA O LA CALERA**, se considera viable modificar el contrato No. 1379-2025, en el sentido de adicionar recursos y prorrogar el plazo de ejecución reflejado en los días de operación. *De acuerdo con la información allegada por el contratista, la señora María Llicenia Cifuentes*

OTRO SI No. 02 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 1379-2025

Ordoñez fue elegida como Thace Thegsa o representante legal del Resguardo para el período comprendido entre el 22 de junio de 2023 y el 21 de junio de 2025. Sin embargo, mediante acta de Asamblea del Cabildo, autoridad legítima y máxima del territorio indígena, se estableció que, con el fin de garantizar la continuidad en la gestión administrativa y evitar la interrupción de los procesos contractuales, el período del nuevo Thace Thegsa o representante legal se contará a partir de la fecha en que el Ministerio del Interior expida el certificado de existencia y representación legal del Resguardo.En dicha acta se determinó expresamente que, hasta tanto no se expida el nuevo certificado por parte del Ministerio del Interior y se formalice la acreditación del nuevo representante, continuará ejerciendo sus funciones el Thace Thegsa saliente para todos los efectos legales y administrativos correspondientes. Esta disposición se enmarca en el respeto y reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas, consagrada en la normatividad.En este sentido, y conforme al principio de confianza legítima y continuidad del servicio público, se adjuntan los documentos de la señora María Llicenia Cifuentes Ordoñez como representante legal del Resguardo, mientras se perfecciona el proceso ante el Ministerio del Interior. ***SUSTENTO ECONÓMICO:*** *Con la presente modificación se pretende cualificar y hacer más efectivo el uso de los recursos de las fuentes de financiación del programa a fin de lograr las metas establecidas en el proyecto y la atención del programa, contando la entidad con la disponibilidad presupuestal que permite cubrir esta necesidad, por lo cual es viable realizar el presente modificatorio".* Por los motivos contenidos en el documento descrito, se considera viable el presente otro sí, en virtud del cual, las partes acuerdan: **PRIMERO: Modificar el NUMERAL 4.1 DE LA CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO**, establecida en el clausulado complementario del contrato electrónico 1379– 2025, en el sentido de adicionar la suma de CIENTO OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($108.158.488), correspondiente a recursos nación con destinación específica Programa de Alimentación Escolar, por lo tanto el valor total estimado del contrato es de hasta TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 324.475.464), de la siguiente manera:

MUNICIPIO	POBLACION	BENEF/CAJMT	BENEF/CAA	VALOR COMPLEMENTO	VALOR ALMUERZO	DIAS DE EJECUCION	SUBTOTALES	No. COMPLEMENTOS A ENTREGAR
MIRANDA	IND - CILIA LA CALERA	560	53	$ 5.154	$ 5.564	68	$ 216.316.976,00	41684
		560	53	$ 5.154	$ 5.564	34	$ 108.158.488,00	20842
TOTAL		560	53	$ 5.154	$ 5.564	102	$ 324.475.464,00	62526

SEGUNDO: Adicionar 34 días de operación, en consecuencia, modificar la fecha de terminación del contrato determinada en el contrato electrónico 1379 – 2025 – información general, estableciendo la misma el 8 de septiembre de 2025 y prorrogar la duración del contrato determinada en el contrato electrónico 1379 – 2025 – información general, estableciendo la misma en 102 días. **TERCERO**: Modificar el **NUMERAL 4.2 DE LA CLAUSULA CUARTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** del clausulado complementario, incorporando el certificado de disponibilidad presupuestal No. 4551 del 01 de julio de 2025, así:

VIGENCIA FISCAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR A COMPROMETER
2025	631 del 10 de enero de 2025	$ 22.531.669.536	$ 216.316.976
2025	4551 del 01 de julio de 2025	$ 108.158.488	$ 108.158.488

OTRO SI No. 02 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 1379-2025

CUARTO: Incorporar parágrafo tercero al numeral 4.3 de la cláusula cuarta – ANTICIPO del clausulado complementario, así: **PARÁGRAFO TERCERO.** Los recursos adicionados mediante el presente otrosí no estarán sujetos al pago de anticipo, por lo tanto, su ejecución se efectuará conforme a las actividades desarrolladas y debidamente acreditadas en los informes de supervisión, de acuerdo con el procedimiento de pagos establecido en el contrato. **QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo de la **CLAUSULA DECIMA SEXTA – GARANTÍAS** del clausulado complementario del contrato No. **1379-2025** y el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.1.8 del Decreto 1082 de 2015, con la aceptación del otro sí No. 2, el contratista se compromete a modificar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las garantías establecidas en el Clausulado complementario y la plataforma del Secop II. **SEXTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las demás cláusulas del clausulado complementario continúan vigentes. **SEPTIMO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente modificatorio se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere: A**.)** La obtención del respectivo registro presupuestal; B.) La aprobación de las garantías exigidas.